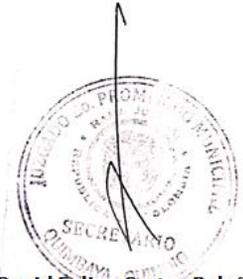


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que en el día 26 de marzo de 2021 las cinco de la tarde (5:00 P.M), venció el término de treinta (30) días concedidos para que la parte demandante procediera a realizar el trámite correspondiente a dar IMPULSO AL PROCESO. Sírvase proveer.

DÍAS HÁBILES: 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 de febrero, 1º, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 13, 14, 20, 21, 27, 28 de febrero, 6, 7, 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo de 2021.

Quimbaya, Quindío, 5 de abril de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.
APODERADA	ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA
EJECUTADOS	MARTA ELENA MATA GARCÍA y LEIDY JOHANA MATA GARCÍA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR DESESTIMIENTO TACITO
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00042-00

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., en contra de MARTA ELENA MATA GARCÍA y LEIDY JOHANA MATA GARCÍA, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se ordenó el impulso del proceso por medio de las diligencias propias de su actuación, tendientes a realizar la notificación de la parte ejecutada del auto que libro mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero de 2021, en el sentido de que vencido el término que concede el Código General del Proceso, no cumplió con la carga procesal correspondiente con el fin de dar impulso al presente proceso por medio de la realización del trámite de notificación contemplado en los Artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso; debiendo este Operador Judicial dejar claro que la aplicación de esta figura legal, se hace con base en el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. el cual da la posibilidad de requerir en cualquier tiempo a alguna de las partes, para que cumplan una carga necesaria para continuar con el desarrollo procesal y lograr el fin cometido por el legislador en los procesos de ejecución, como lo es lograr el pago de la obligación, y por tanto la terminación del mismo; pues de lo contrario se estaría frente a un trámite perpetuo en el tiempo.

Por otra parte, se constata que aunque mediante auto de 17 de febrero de 2020, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-96914, de propiedad de la demandada MARTA ELENA MATA GARCÍA identificada con C.C 25.020.595; mediante Nota Devolutiva de 22 de mayo de 2020, la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, informó que no fue posible el embargo pedido en que el demandado no es el propietario actual del inmueble.

Lo anterior, no deja duda que el Despacho cumplió con el trámite procesal respectivo, sin que exista actuación alguna pendiente por parte de este Juzgado para lograr el pago de los montos librados mediante mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO, promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., en contra de MARTA ELENA MATA GARCÍA y LEIDY JOHANA MATA GARCÍA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordena el DESGLOSE de los anexos que sirvieron como soporte de la demanda.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$50.000.00 (Numeral 1 Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ